

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, el Diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-6-0454 turnó la Iniciativa

en comento a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto que persigue la iniciativa en revisión se divide en dos vertientes:

- Que dentro del tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado se realicen transmisiones relativas a temas de promoción turística.
- Que las transmisiones de propaganda gubernamental que se hagan en los tiempos oficiales por estaciones autorizadas para transmitir en un idioma distinto al español, el vocabulario que se emplee en las traducciones sea de conformidad con la semántica y sintaxis del idioma o dialecto del lugar donde se reciban dichas transmisiones.

Para un mejor entendimiento de la pretensión de la iniciativa, a continuación se compara el texto vigente del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión ante la propuesta del proyecto legislativo que se dictamina:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir	Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir

temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.	temas educativos, culturales, de promoción turística y de orientación social. El Ejecutivo federal (<i>sic</i>) señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. En los casos que dichas transmisiones se realicen en un idioma distinto del español, el vocabulario que se emplee en las traducciones será de conformidad con la semántica y sintaxis correspondientes a cada idioma o dialecto según se trate del lugar que cubra dicha transmisión.
	TRANSITORIO Único. Este presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Como se aprecia, el proyecto toca al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, numeral que establece la obligación de las estaciones de radio y televisión para que efectúen transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, lo que comúnmente se conoce como *tiempos de Estado*.

Al referido precepto, se agrega que deberá promoverse el turismo, y se adiciona un segundo párrafo donde se dispone que cuando las transmisiones se realicen en un idioma distinto del español, se deberá realizar una traducción acorde al idioma o dialecto del

lugar donde se reciba la transmisión, con el ánimo de evitar distorsiones de sentido y significado entre el mensaje original y la traducción que se realice.

Ahora bien, para efecto de emitir el presente dictamen, ésta Comisión considera de suma importancia realizar la transcripción y glosa de los argumentos formulados en la exposición de motivos, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Argumentos relativos a la inclusión de la promoción turística

El proponente hace alusión a la importancia social de los medios de comunicación, como espacio de dialogo y conciencia así como la trascendencia que está teniendo en las generaciones más recientes, y centra el problema en que existen estaciones radiodifusoras ubicadas en la frontera norte que tienen autorización para transmitir en idioma distinto al español (en inglés) y que en sus transmisiones traducidas se cambia el sentido de los mensajes y programas que realiza el gobierno y las instituciones públicas, creando confusión sobre el sentido y significado que buscan tales mensajes gubernamentales.

Ante tal distorsión derivada de la traducción se provoca una mala imagen respecto de los ciudadanos americanos, que desemboca en una disminución de inversiones y en una baja en el índice del turismo extranjero hacia México, textualmente tenemos:

La información difundida por estos medios también es transmitida a otros países. Ejemplo de ello, son los programas de radio y televisión en la frontera de Tijuana, Baja California-Estados Unidos, que a su vez son difundidos en San Diego, California, mediante radiodifusoras que tienen su programación 100 por ciento en inglés y van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico y que la mayoría viven en Estados Unidos de América. En ciertas transmisiones de programas, estas

radiodifusoras realizan la traducción de notas, noticias, spots y todo tipo de información que expide el gobierno federal o las dependencias de gobierno, y al momento de realizar la traducción del español al inglés, en muchas ocasiones se cambia el sentido de las notas causando una mala interpretación y confundiendo el sentido original de los mismos los medios de comunicación, los cuales deben proporcionar información lo más ajustada a la realidad, idioma o léxico que se emplee en los países donde son transmitidos con la finalidad de otorgar certeza en las notas informativas.

El problema radica en que estas estaciones de radio que se encuentran en Tijuana, BC, y que transmiten en San Diego no siempre cuentan con el enfoque en la traducción de lo que realmente se quiere transmitir, pues se hace la traducción literal del español al inglés (sic), dejando un vacío en la información, por lo que se da una mala imagen y mal informa sobre la situación real de los hechos en nuestro país, provocando a su vez que esa mala información que se da a los ciudadanos estadounidenses origine una visión errónea, que se traduce en afectaciones que van desde una disminución de inversionistas hasta un menor índice del sector turístico de los países del extranjero hacia México.

Énfasis añadido

Por tanto, el objeto de la iniciativa es que cuando la transmisión de mensajes y propaganda gubernamental en el extranjero se traduzca a un idioma distinto al español no se distorsione, de forma tal, que se afecte la pretensión informativa de las instituciones públicas.

2.- Argumentos relativos a la adecuada traducción de las transmisiones de propaganda gubernamental en idioma distinto al español

En lo que atañe a la justificación para que se realice una traducción acorde y armoniosa al sentido que buscan las transmisiones que se hacen en tiempos del Estado, son precisamente las mismas consideraciones que se han esbozado en el apartado anterior, no obstante ello para un mejor entendimiento, se reseñan con más detenimiento, de acuerdo a lo siguiente:

2.1.- El proyecto destaca la importancia social de los medios de comunicación, como espacio de dialogo y conciencia, así como el interés público de las instituciones de gobierno por tener presencia en la radio y televisión; y de igual forma la trascendencia cada vez mayor que está teniendo en las generaciones más recientes, como a continuación se refiere:

*En México, **los medios de radiodifusión desempeñan un papel de suma importancia**, pues en ocasiones constituyen un vínculo de transmisión y difusión de información que ayudan a mejorar el nivel de vida de las personas...*

*Ese año, **el gobierno se preocupó por tener presencia en este medio de comunicación**, por lo que fundó La Hora Nacional, a fin de informar sobre las acciones en las cuales el gobierno estaba involucrado...*

*Sin duda, en las últimas décadas **los medios de radiodifusión (radio y televisión)** se han convertido en un instrumento poderoso que se ha instalado en la vida de las sociedades en general... **para crear espacios de diálogo y conciencia que puede influir en el pensamiento o la toma de decisiones de las sociedades en general.***

*La radio y televisión han sido un medio de comunicación que penetra en la sociedad de manera primordial, **puesto que hoy en día las personas permanecen mayormente informadas y actualizadas a comparación de generaciones pasadas...***

2.2.- Los mensajes e información que expiden el gobierno federal o las dependencias de gobierno que se transmiten en la frontera norte del país, **cuando se traducen al idioma inglés, se cambia el sentido y significado de los referidos mensajes públicos, debido a que no se considera una adecuada traducción**, tal y como se desprende de las siguientes porciones de la exposición de motivos:

La información difundida por estos medios también es transmitida a otros países. Ejemplo de ello, son los programas de radio y televisión en la frontera de Tijuana, Baja California-Estados Unidos, que a su vez son difundidos en San Diego, California, mediante radiodifusoras que tienen su programación 100 por ciento en inglés y van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico y que la mayoría viven en Estados Unidos de América. En ciertas transmisiones de programas, estas radiodifusoras realizan la traducción de notas, noticias, spots y todo tipo de **información que expide el gobierno federal o las dependencias de gobierno, y al momento de realizar la traducción del español al inglés, en muchas ocasiones se cambia el sentido de las notas causando una mala interpretación y confundiendo el sentido original** de los mismos los medios de comunicación, los cuales deben proporcionar información lo más ajustada a la realidad, idioma o léxico que se emplee en los países donde son transmitidos con la finalidad de otorgar certeza en las notas informativas.

El problema radica en que estas estaciones de radio que se encuentran en Tijuana, BC, y que transmiten en San Diego no siempre cuentan con el enfoque en la traducción de lo que realmente se quiere transmitir, **pues se hace la traducción literal del español al inglés (sic), dejando un vacío en la información, por lo que se da una mala imagen y mal informa sobre la situación real de los hechos en nuestro país**, provocando a su vez que esa mala información que se da a los ciudadanos estadounidenses origine una visión errónea, que se traduce en afectaciones que van

desde una disminución de inversionistas hasta un menor índice del sector turístico de los países del extranjero hacia México.

Énfasis añadido

2.3.- El proyecto legislativo pretende que **la obligación de la debida traducción de los mensajes gubernamentales, sea obligatoria tanto para radiodifusoras nacionales y extranjeras**, a fin de que la información divulgada sea acorde con el objeto que persiguen las instituciones públicas de México, tal y como se refiere a continuación:

*La intención primordial de esta iniciativa, radica en la importancia de la información e imagen que los medios de radiodifusión emiten sobre hechos en los que participa el gobierno mexicano y sus dependencias, así como en las transmisiones de los horarios en espacios oficiales destinados para tales efectos, **que al ser difundidos en medios de comunicación extranjeros** y no adecuarse dicha traducción al lenguaje, gramática o léxico de su país, cambia en muchas ocasiones el sentido de la nota, provocando que las estaciones de radio fronterizas transmiten spots en inglés acerca acontecimientos de la vida política, social y económica del país.*

*Por lo anterior, la presente reforma que se propone es al margen de la redacción actual del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, **con la finalidad de que las radiodifusoras nacionales o extranjeras que pretendan transmitir spots o noticias lo realicen con arreglo al léxico** de los países en que se van a difundir para no provocar que la información propagada no sea la correcta y evitar con ello mensajes negativos.*

Énfasis añadido

2.4.- El proyecto se sustenta en un argumento analógico, al señalar que en materia político electoral ya sucede algo similar con los mensajes de los partidos políticos y de

las autoridades electorales, al obligar a que haya traducciones acordes al contexto informativo que se busca, refiriendo las hipótesis de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que regula la publicación de propaganda electoral en idioma distinto al español.

***El principal ejemplo de ello son los spots de partidos políticos y autoridades electorales que emite el Instituto Federal Electoral, los cuales se regulan mediante el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;** dicho ordenamiento establece los alcances y lineamientos que se deben seguir para la publicación de material político en otro idioma, como marcan los artículos 48, 49 y 50 del reglamento en mención.*

*Dichos artículos mencionan que en el caso en que los partidos políticos y autoridades requieran de la publicación de su spots, primordialmente deberán conocer las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua o idioma distinto al español, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la RTC, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional; de igual manera contará con la autorización correspondiente para realizar las transmisiones a un lenguaje distinto al español, **siendo una obligación de la estación que difunda dicho material, haga la traducción de los mensajes** que se deban emitir en el idioma o lengua de que se trate.*

Énfasis añadido

2.5.- La propuesta se sustenta en que **la traducción “literal” de la propaganda gubernamental genera una transmisión equivoca del mensaje**, ya que no concuerda con la interpretación y significado de la lengua a la que se está traduciendo, sin considerar las ideas, realidad o contexto al que están ligados los mensajes que originalmente se redactan en el idioma español, tal y como se refiere en el siguiente párrafo:

Desafortunadamente, la traducción que se realiza del material por emitir es “literal”, y eso conlleva a la “equivocada transmisión del mensaje”; consecuentemente, no concuerda con el conjunto de unidades léxicas de una lengua que comprende términos ligados entre sí por referirse a un mismo orden de realidades o ideas.

Énfasis añadido

III.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer una revisión y análisis, llega a la convicción de emitir Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa que reforma y adiciona al artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Primeramente, por lo que toca a la pretensión de agregar en el artículo 59, el concepto de “*promoción turística*” como un tópico específico y adicional a los temas de carácter educativo, cultural y de orientación social, se refiere que efectivamente la radio y la televisión tienen el potencial de promover una importante rama económica como lo es el turismo, así como la importancia de que las radiodifusoras dentro de su función social promuevan las actividades turísticas, **no obstante tales cometidos ya están previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Efectivamente, si se revisa el artículo 7 de la citada Ley, se observa que se promueve tanto el turismo como las diversas manifestaciones de la cultura nacional, así como el fomento

de las relaciones comerciales con otros países, y específicamente se ordena **intensificar la propaganda turística**, a continuación se transcribe el numeral en comento:

***Artículo 7o.-** El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, **intensificar la propaganda turística** y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.*

Énfasis añadido

Luego entonces, si estamos ante un contenido que ya está previsto expresamente en la Ley Federal de Radio y Televisión, y la iniciativa en revisión busca el mismo sentido y directriz, en consecuencia, se concluye que no deben repetirse contenidos en las normas jurídicas, a fin de evitar crear una sobreabundancia de normas jurídicas o reiteraciones que puedan llevar a interpretaciones en contrario o posibles antinomias.

En otro sentido, si se toma en consideración una visión sistemática del orden jurídico mexicano, se observa que la Ley General de Turismo contempla disposiciones específicas para la promoción del turismo en nuestro país, por lo que bajo un principio de especialidad de normas jurídicas, es deseable que el ámbito de la Ley Federal de Radio y Televisión no invada tal campo de competencia especial de la ley especializada en turismo.

A fin de ilustrar lo anterior, se reproduce el artículo 2 de la Ley General de Turismo en lo relativo a las atribuciones de la promoción turística y el numeral 50 de la misma Ley, respecto de la difusión de la oferta turística, textualmente tenemos:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

...

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

...

Artículo 50. La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.

Énfasis añadido

En tal tesitura, si la Ley Federal de Radio y Televisión ya promueve la actividad turística, inclusive lo hace con énfasis, al utilizar la expresión “*intensificar la propaganda turística*”, y el ordenamiento especializado en materia de turismo igualmente es concordante; y si además, ninguna norma jurídica restringe o imposibilita que la radio y televisión o cualquier otro medio de comunicación sean canales de expresión para impulsar el turismo, de tal manera que se llega a la convicción de que la propuesta de la iniciativa debe dictaminarse en sentido negativo.

No pasa por alto, que la iniciativa refiere al problema específico de que las inversiones y la atracción turística disminuyen debido a la *desinformación* que se genera por las *traducciones literales* de los mensajes de propaganda gubernamental, sin embargo no se refieren o documentan estudios, datos y estadísticas que así lo acrediten, y en consecuencia, al omitir aportar mayores elementos sobre el caso, no se pueden ponderar en forma favorable el proyecto legislativo.

En ese sentido, y con el ánimo de investigar sobre el tema, se manifiesta que la página de internet del gobierno mexicano en materia de promoción de turismo: *Visit Mexico* (<http://www.visitmexico.com/>) se observa que se hacen traducciones no sólo al idioma inglés, sino al francés, portugués, alemán, entre otros; por lo que se estima que la promoción turística va más allá del idioma inglés, y se reitera que nada impide que se haga uso de los tiempos oficiales para que la dependencia encargada del turismo realice promoción en radio y televisión, o bien utilice otros medios para promover el turismo.

Por otra parte, de acuerdo al Centro de Estudios Superiores en Turismo¹, como centro de conocimiento e información estratégica, orientado a mejorar la competitividad del sector

¹ <http://cestur.sectur.gob.mx/index.php/conoce-al-cestur>

turístico a través de la realización de estudios, investigaciones, y publicaciones refiere que para el caso del turismo hispano de los Estados Unidos de América, **el Internet representa la primera opción de consulta de los hispanos para elegir el destino de su viaje**², haciendo notar que por encima de la radio y televisión se encuentra otro medio de comunicación para la promoción turística en la frontera norte.

En el mismo estudio que se refiere en el párrafo anterior, se expone el siguiente cuadro que refleja el total del gasto en publicidad turística en Estados Unidos, y se observa que el gasto en televisión en cadena oficial es de sólo 2.7%

Proyecciones de crecimiento por medio para 2008	
Medio	Crecimiento
Internet	14.40%
Televisión (comerciales)	9.90%
Medios en lengua española	7.80%
Exteriores	5.50%
TV por cable	5.00%
Revistas	3.60%
Televisión (cadena nacional)	2.70%
Televisión (sindicados)	1.30%
Periódicos	-0.90%

En consecuencia, se aprecia que la promoción turística está tomando un matiz o dirección distinta a la promoción en radio y televisión, enfocándose a la oferta audiovisual y de contenidos que ofrece el internet, al menos para el caso de las comunidades hispanas en Estados Unidos.

² Análisis del Mercado Hispano en Estados Unidos, 2008. Consejo de Promoción Turística México. Disponible en http://cestur.sectur.gob.mx/pdf/estudioseinvestigacion/segmentosyproductos/publicacionesexternas/2008_CPTM_MERCADO_HISPANO.pdf

Por último, se refiere que los aspectos particulares de cómo y qué requisitos deben cumplir las traducciones a un idioma distinto al español de los programas que se transmitan en radio y televisión, *prima facie* compete al ámbito reglamentario o particularidades en el diseño de una política pública de promoción al turismo, al referir a aspectos como semántica y sintaxis de un lugar determinado, por lo que se trata de normas específicas de aplicación, más que de un contenido de carácter general propio de una ley.

SEGUNDA.- En lo que corresponde a la problemática que se plantea en el sentido de que la *traducción literal* del idioma español al idioma inglés de la propaganda gubernamental (que se difunde en la frontera norte) crea confusión y no se logra una debida comunicación de las instituciones mexicanas, proponiendo como solución: Imponer la obligación de que las referidas traducciones cumplan ciertos criterios semánticos y sintácticos, se advierte que igualmente la iniciativa debe proponerse su dictaminación en sentido negativo, y pasamos a explicar las razones de ello en el presente considerando y en los subsiguientes.

Primeramente se coincide con la motivación del proyecto en el sentido de la importancia de los medios de comunicación, y en el caso de las entidades públicas con el objeto de transmitir mensajes de interés para la sociedad, sin embargo tal discursiva no alcanza a justificar en lo específico el tema que plantea la iniciativa, que busca asegurar la eficacia en las transmisiones de contenidos gubernamentales cuando se realicen en idioma distinto al español, a efecto de que el lenguaje utilizado en las traducciones sea adecuado al contexto e intención del mensaje original.

Para ello, hay que precisar que los mensajes gubernamentales a que se refiere **el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión** tienen por objeto difundir temas educativos, culturales y de orientación social para la generalidad de la población y no así para un sector de la población en particular o bien para extranjeros, y para lograr tal cometido comunicativo se utiliza el idioma español o castellano³, inclusive la propia Ley Federal de Radio y Televisión señala como finalidad específica la conservación del idioma, al respecto se reproduce textualmente y se enfatiza la parte correspondiente del artículo 5 y 75 de la Ley de maras:

***Artículo 5o.-** La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:*

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

*III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo **y a conservar las características** nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, **la propiedad del idioma** y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.*

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

³ De acuerdo al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, dispone en el artículo sexto lo siguiente: *Para efectos de la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión, se considerará que en el idioma nacional están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país.*

Artículo 75.- En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

Énfasis añadido

Luego entonces, el modelo comunicativo de carácter gubernamental debe apegarse al principio que asegure la uniformidad y corrección del uso del idioma español, así como a los principios previstos en el penúltimo párrafo del artículo 134 constitucional que regulan la materia:

Artículo 134. ...

...

...

...

...

...

...

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En tal tesitura, la propaganda gubernamental en radio y televisión no sólo debe asegurar el correcto uso del idioma sino además tener carácter institucional y cumplir fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que la pretensión de la iniciativa de que las transmisiones que lleguen al extranjero, sean acordes a la semántica, usos, modismos y contexto del lugar que se transmiten, va más allá de lo que persigue el modelo de radio y televisión vigente hasta ahora en México.

En otras palabras, no se niega la importancia de contar con traducciones adecuadas del español al inglés en las transmisiones en la frontera, sin embargo propiamente no existe un interés u objetivo de que dicha propaganda gubernamental llegue a los extranjeros, y en todo caso, si llega a connacionales que radiquen en dicha zona fronteriza se presupone que entenderán el contexto de la información, de ahí que el objeto del proyecto de iniciativa se aleje de los principios ya enunciados.

TERCERA.- Las autorizaciones para transmitir en un idioma distinto al español resultan un caso excepcional, como ya se ha señalado de acuerdo al segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría, y por tanto no es la generalidad de las estaciones radiodifusoras.

De tal manera, que es entendible que en las zonas fronterizas ante las necesidades que exige un mercado bilingüe, algunas radiodifusoras ubicadas en dichas zonas soliciten este tipo de autorizaciones, sin embargo **habrá que valorar la conveniencia de imponer nuevas obligaciones, como el *aseguramiento de la adecuada traducción cumpliendo criterios semánticos, lingüísticos y sintácticos* a un idioma distinto, aclarando y poniendo énfasis en que los contenidos de carácter gubernamental no están dirigidos propiamente a extranjeros.**

Aunado a que la obligación que se pretende incorporar, establece *criterios* demasiado abiertos y laxos que son de difícil definición, a efecto de poder precisar **cuál es la semántica y sintaxis correctas de una región o lugar tal pluricultural como puede ser la frontera entre México y Estados Unidos**, lo cual significa un costo de cumplimiento demasiado subjetivo que puede interferir con el principio de libertad de expresión (Esta alegación se profundizará en un posterior considerando de este dictamen)

Por tanto, se estima que el marco jurídico que deba impulsar la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados debe ir en el sentido de evitar costos excesivos para los gobernados, y evitar existan barreras a la inversión en el sector de radio y televisión, sobre el particular Gustavo Cantú⁴ afirma lo siguiente: *El mercado mexicano de telecomunicaciones tiene grandes barreras de entrada. Esto explica por qué un país con un potencial como el que tiene el nuestro, encuentra tan atrasado en adopción de tecnología, costos de comunicaciones y penetración en general.*

⁴ Cantú Durán, Gustavo. ***Saltando barreras de entrada en el mercado mexicano de telecomunicaciones***. En la obra: Regulación de las Telecomunicaciones (Compilador: Gerardo Soria et.al.) Editorial Miguel Ángel Porrúa, México. 2007, Pág. 313.

Regresando al contexto legal y reglamentario de las autorizaciones de transmisiones de radiodifusión en un idioma distinto al español, se cita el artículo 23 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión, de acuerdo a lo siguiente:

Capítulo IV

De las transmisiones en otros idiomas

Artículo 23.- *La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía autorizará transmisiones en idiomas diferentes al español, tomando en consideración lo siguiente:*

- I. Las características de la transmisión;*
- II. La duración de la transmisión, y*
- III. Los demás requisitos que establece la ley de la materia.*

Precisado lo anterior, se colige que las autorizaciones de transmisiones en un idioma distinto al español, es un caso específico que reconoce la Ley, pero no así debe ampliarse su presupuestos para los objetivos generales que persigue la Ley, inclusive el propio promovente reconoce en su exposición de motivos, que tales transmisiones van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico, de acuerdo a la siguiente motivación:

*La información difundida por estos medios también es transmitida a otros países. Ejemplo de ello, son los programas de radio y televisión en la frontera de Tijuana, Baja California-Estados Unidos, que a su vez son difundidos en San Diego, California, **mediante radiodifusoras que tienen su programación 100 por ciento en inglés y van dirigidas a un mercado de radioescuchas en específico y que la mayoría viven en Estados Unidos de América.** ...*

En consecuencia, se estima que las autorizaciones para transmitir en un idioma distinto al español que solicitan las estaciones radiodifusoras en la frontera norte tienen por objeto lograr una mayor cobertura y penetración no sólo en la población que habla el idioma español sino el inglés, de tal manera que ello implica inversiones para la producción o adquisición de contenidos en un idioma extranjero, y en cuyo caso la traducción de materiales en español, por lo que es una actividad propia de las estaciones, y si ya realizan una traducción, se entiende que la misma busca lograr ser apegada al contenido original, de ahí que se haga innecesario precisar requisitos como la semántica o sintaxis del lenguaje empleado.

CUARTA.- Se estima que se omite acompañar evidencia documental, datos, estudios o estadísticas que sustenten la afirmación de que la información gubernamental que se transmite en la frontera norte del país cuando se traduce al idioma inglés se cambia el sentido y significado de los referidos mensajes públicos, y tampoco se acredita que ello produzca una mala imagen como país, traduciéndose en *afectaciones que van desde una disminución de inversionistas hasta un menor índice del sector turístico de los países del extranjero hacia México.*

A efecto de verificar tal información se procedió a revisar si la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las autorizaciones de transmisiones en idioma distinto al español, en este caso la Secretaría de Gobernación detalla o abunda sobre el problema que plantea la iniciativa, sin embargo de la revisión del sexto informe de labores de dicha Secretaría⁵, **no se advierte la problemática que plantea la iniciativa.**

⁵ Se puede consultar en: http://www.segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Informes_de_la_Secretaria

Inclusive, de las estadísticas del citado informe de labores se desprende que las autorizaciones para transmitir en idioma distinto al español en el periodo de septiembre de 2011 a agosto de 2012, fueron veintidós casos, a continuación se presenta la tabla correspondiente:

AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL

- De septiembre de 2011 a agosto de 2012, se emitieron 44 autorizaciones para la transmisión de programación proveniente del extranjero y en idioma diferente al español.

AUTORIZACIONES DE PROGRAMAS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL
(Septiembre 2009 a agosto 2012)

Tipo de Programa	Septiembre 2009 a julio 2010	Septiembre 2010 a agosto 2011	Septiembre 2011 a agosto 2012	Enero a agosto	
				2011	2012
Proveniente del extranjero	49	29	22	23	17
En idioma diferente al español	32	29	22	27	13
Total	81	58	44	50	30

FUENTE: Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Luego entonces, se colige y se corrobora que la pretensión de la iniciativa atiende a un universo muy pequeño y particular de radiodifusoras, si se considera que en el país, de acuerdo a datos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones⁶, existen 2171 estaciones de radio y 1054 estaciones de televisión, por lo que aquellas radiodifusoras que tienen una autorización para transmitir en idioma distinto al español son pocas comparadas con el universo existente, lo **que pudiera llevar a afirmar que la propuesta no reúne el presupuesto de regular situaciones generales que debe buscar una ley federal.**

⁶ Se puede consultar en http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/09/CuadroEstadisticodeDistribuciondeEstaciones_02-06-13.pdf

QUINTA.- No es atendible lo manifestado en la exposición de motivos en el sentido de que el proyecto legislativo pretende que la obligación de la debida traducción de los mensajes gubernamentales, **sea obligatoria tanto para radiodifusoras nacionales o extranjeras**, tal y como se refiere a continuación:

La intención primordial de esta iniciativa, radica en la importancia de la información e imagen que los medios de radiodifusión emiten sobre hechos en los que participa el gobierno mexicano y sus dependencias, así como en las transmisiones de los horarios en espacios oficiales destinados para tales efectos, que al ser difundidos en medios de comunicación extranjeros y no adecuarse dicha traducción al lenguaje...

Por lo anterior, la presente reforma que se propone es al margen de la redacción actual del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, con la finalidad de que las radiodifusoras nacionales o extranjeras que pretendan transmitir spots o noticias lo realicen con arreglo al léxico de los países en que se van a difundir...

Énfasis añadido

Tal motivación se estima que no es adecuada, ya que el ámbito de la Ley Federal de Radio y Televisión es de carácter nacional, es decir sólo aplica respecto de estaciones radiodifusoras asentadas en territorio nacional, y no es posible que tenga aplicación extraterritorial para regular las transmisiones de estaciones extranjeras o del extranjero, de ahí que dicha argumentación de la exposición de motivos vicia la pretensión legislativa y de ahí que sirva de apoyo para dictaminar en sentido negativo el proyecto.

SEXTA.- La iniciativa recurre a la analogía respecto de lo que ocurre en materia político-electoral al señalar que su propuesta es acorde con el régimen reglamentario de los

mensajes de partidos políticos y de las autoridades electorales refiriendo los supuestos de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Sin embargo, hay que precisar que en materia jurídica el uso de la analogía como método de interpretación y argumentación, está circunscrito a un *principio de concordancia con las razones principales*, es decir donde son los mismos hechos son las mismas razones (*Ubi eadem ratio, idem ius*⁷), ya que si la analogía transgrede o afecta un principio general de la materia que se pretende interpretar por analogía, tal método es improcedente.

A fin de que haya mayor claridad, no cabe la analogía si lo que se pretende comparar contiene diferencias específicas que hacen distinto un régimen de otro, es decir si no hay igualdad esencial en los hechos que se pretenden comparar o asemejar, y para mejor referencia se cita el siguiente criterio de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la séptima época, que aunque es un criterio antiguo no deja de ser meridianamente claro sobre la procedencia de la analogía como método argumentativo, se reproduce a continuación:

METODO ANALOGICO, APLICACION DEL.

Dos son las condiciones para la aplicación del método analógico. En primer lugar, la falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto y, en segundo lugar, la igualdad esencial de los hechos, como en el caso en que la ley sí protege la posesión que el padre o la madre tiene de sus hijos legítimos, pero es omisa respecto a la posesión de los hijos naturales, no obstante que se trata de situaciones concretas esencialmente iguales "ubi eadem ratio, eadem dispositio". La Tercera Sala de la Suprema Corte considera que es jurídica la aplicación analógica de la ley en virtud de

⁷ Dehesa Dávila, Gerardo. *Introducción a la retórica y a la argumentación*, 2ª. Edición, SCJN, México, 2005, Pág.370.

que lo establece y permite la propia Constitución de la República, excepto cuando se trata de disposiciones de carácter excepcional, o cuando la ley está redactada en forma numerativa, o de leyes penales; pues como es manifiestamente imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros, el legislador ha señalado las fuentes, a las cuales debe el Juez acudir siempre que no sea posible resolver una controversia aplicando una disposición precisa de la ley; tales fuentes son, en primer término, la analogía, y después, cuando tampoco mediante ésta sea posible decidir, los principios generales de derecho. En efecto, mediante la analogía, el ámbito de aplicación de las leyes se extiende más allá del repertorio de los casos originalmente previstos, con tal de que se trate de supuestos similares o afines a aquéllos, siempre que la ratio legis valga igualmente para unos y para los otros; por lo tanto, la analogía como método de interpretación o de autointegración es aceptada por nuestra legislación.

Ahora bien, regresando a la materia de la iniciativa en dictamen, se manifiesta que el modelo de comunicación político electoral contiene reglas muy específicas y especializadas, que inclusive están previstas desde el texto constitucional (véase el artículo 41 de la Constitución) y cuyo objeto es asegurar que la comunicación con el electorado se desarrolle bajo reglas de equidad en el uso de los medios de comunicación, de lo que se aprecia que se trata de un régimen constitucional, legal y reglamentario especializado frente al régimen jurídico genérico de la radio y televisión.

De tal manera, que el régimen electoral **pretende que haya comunicación efectiva entre autoridades electorales, partidos y ciudadanos mexicanos**, por lo que la intención de que las traducciones las entiendan ciudadanos extranjeros carece de relevancia, ya que propiamente no tienen injerencia en cuestiones políticas y para tal efecto sirve como fundamento el tercer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se enfatiza a continuación:

Artículo 33. *Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Énfasis añadido

Luego entonces, si la decisión política fundamental es que no haya participación de extranjeros en materia político-electoral deviene en irrelevante que haya traducciones a idiomas distintos al español en la frontera norte o para cualquier otro país extranjero por lo que hace a la materia electoral.

No es óbice precisar que el objeto y finalidad de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, busca que la comunicación político electoral sea efectiva en aquellos ciudadanos mexicanos que tienen otra lengua o idioma, con especial énfasis en las lenguas indígenas, de ahí que si se haga necesario que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales requieran la transmisión de materiales y contenidos en un idioma distinto al español, pero se insiste dirigido a ciudadanos mexicanos.

Al efecto se reproduce textualmente el numeral 1 del artículo 48 del citado reglamento:

Artículo 48

De las emisoras autorizadas para transmitir en otras lenguas o idiomas

1. Con el objeto de que los partidos políticos y las autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en una lengua o idioma distinto al español, la Dirección Ejecutiva, con la colaboración de la RTC, elaborará un catálogo de los concesionarios y permisionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional, incluyendo a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

...

En tal sentido, los artículos 49 y 50 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen las disposiciones por las cuales los partidos políticos con el ánimo de llegar a ciudadanos que no entienden el idioma español, puedan producir materiales y contenidos en una lengua diferente a fin de que puedan estar en condiciones de conocer su oferta electoral, y se hace énfasis en que **tales disposiciones son de carácter optativo tanto para partidos políticos como para radiodifusores**, para mayor claridad se reproducen los dispositivos aludidos:

Artículo 49

De los materiales en idiomas distintos al español traducidos por los partidos políticos o autoridades electorales

- 1. Los partidos políticos y las autoridades electorales que requieran la transmisión de sus materiales en un idioma distinto al español en una emisora que cuente con la autorización correspondiente, o en una estación que transmita en lenguas indígenas, se harán cargo de la traducción de los mensajes que se deban difundir en el idioma o lengua de que se trate. Para tal efecto, el material deberá cumplir con las especificaciones técnicas que apruebe el Comité.*
- 2. Los materiales en idioma distinto al español deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva bajo las mismas condiciones que cualquier otro material, para su*

verificación técnica y con la suficiente anticipación para su transmisión en las emisoras de radio o televisión correspondientes, de conformidad con los plazos previstos en este Reglamento y con los calendarios que apruebe el Comité o la Junta.

3. Los partidos políticos que opten por remitir materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas deberán acompañarlos de una traducción por escrito en idioma español la cual deberá ser publicada a través del portal de pautas del Instituto, lo anterior con la finalidad de que el contenido del material pueda ser conocido por todas las personas.

Artículo 50

De los materiales en idiomas y lenguas distintos al español traducidos por los concesionarios o permisionarios

1. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cuenten con la autorización para transmitir en un idioma distinto al nacional **podrán optar por traducir**, con cargo a su presupuesto, los promocionales o programas mensuales de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior también será aplicable a los permisionarios que transmiten en lenguas indígenas y opten por traducir los materiales.

2. Los concesionarios y permisionarios con la autorización correspondiente, que deseen traducir los materiales de partidos políticos y autoridades electorales al idioma respectivo, deberán ajustarse a lo siguiente:

...

Énfasis añadido

A fin de cerrar el tema, se concluye que la analogía que pretende la iniciativa con el tema electoral no es procedente, además de que **por disposición constitucional los extranjeros no deben tener participación en los asuntos políticos del país por lo que transmitir en la frontera norte mensajes para los extranjeros podría contravenir el artículo 33**

constitucional, además el régimen de traducciones a lenguas distintas al español en materia electoral es optativo y no obligatorio, como lo pretende el proyecto legislativo en revisión.

SÉPTIMA.- Se estima que la iniciativa impone cargas excesivas para los gobernados al pretender que haya traducciones acordes a idiomas distintos al español, al **imponer la obligación de definir cuál es la semántica y sintaxis correctas de una región o lugar tal pluricultural como puede ser la frontera entre México y Estados Unidos.**

Por lo cual, **se pondera que se está estableciendo un costo de cumplimiento demasiado subjetivo que puede interferir con el principio de libertad de expresión**, y considerando además que implica dificultades para la autoridad administrativa al verificar su acatamiento.

Si bien se reconoce la función social que tienen a cargo las estaciones de radio y televisión, como lo mandata el actual texto del artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión; no obstante tiene mayor peso y contenido normativo el principio constitucional de la libertad de expresión está garantizada en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

En este sentido, el legislador debe perfilarse a garantizar la redacción de textos legales acordes al pleno ejercicio de los derechos humanos, como es la libertad de expresión, aun cuando el objeto de la iniciativa sea loable. En efecto, aunque resulte aceptable que las traducciones sean lo más adecuadas posibles, ello resulta imposible máxime cuando entre dos países existen contextos de realidad distintos, e igualmente tratar de definir los modismos y formas de lenguaje de una región o ámbito geográfico en particular resultaría sumamente difícil.

De tal manera, que la limitación u obligación de *hacer traducciones adecuadas* no propicia el ejercicio de la libertad de expresión, sino que podría representar un mecanismo que impida que determinados contenidos o expresiones no se transmitan por contrariar la sintaxis y semántica del lugar en que se transmitan.

Cabe recordar que las limitaciones al ejercicio de la libertad de expresión son específicas en el texto constitucional, y que se insertan en un contexto de Estado democrático, donde las libertades se interpreten de la forma más amplia posible y que sus limitaciones sean mínimas y contenidas expresa y precisamente en la Norma Fundamental; al respecto, el artículo 6° constitucional indica que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, salvo que ataque a la moral, ataque los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En el caso particular, se advierte que el proyecto refiere que las *traducciones literales* de los contenidos gubernamentales *generan una mala imagen y se desinforma sobre la situación real del país*, sin embargo dicha apreciación no se encuadra en ninguno de los supuestos de excepción a la libertad de expresión esbozados en el párrafo anterior, de ahí que se concluya que la medida no se justifica a la luz del precepto constitucional referido.

A efecto de reforzar el argumento, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la décima época emitió la tesis 1a. XIX/2012 localizable en el Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de acuerdo al siguiente rubro y contenido:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA RADIODIFUSIÓN ES UN MEDIO TECNOLÓGICO PARA EJERCER ESE DERECHO.

Conforme al artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información estará garantizado por el Estado, lo que debe ser de manera general, incluyendo tanto la que es producida o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares; garantía que debe cumplirse no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pues el enunciado normativo previsto en el mandato constitucional no se limita a la información pública gubernamental. Así, cualquier marco normativo o política gubernamental debe empezar por garantizar el ejercicio de ese derecho, el cual si bien puede ser restringido excepcionalmente, las restricciones correspondientes deben estar fijadas por la ley y buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como: a) los derechos o reputación de los demás, b) la seguridad nacional, c) el orden público, d) la salud pública, y, e) la moral pública; de ahí que, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; así, las restricciones deben cumplir con los criterios de: a) razonabilidad, esto es, deberá enfocarse a los fines perseguidos, y b) proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio.

Por tanto, del criterio judicial transcrito se observa, la restricción del acceso a los medios masivos de difusión, sólo puede verificarse constitucionalmente cuando afecte al interés público o derechos de terceros, lo que propiamente no se justifica en la exposición de motivos de la iniciativa en revisión.

Además, de que como ya se había mencionado no existiría mecanismo de fiscalización de la autoridad suficientemente objetivo y eficaz como para garantizar que las traducciones sean adecuadas al contexto de las regiones donde se transmiten.

OCTAVA.- Se estima que el objetivo que persigue el proyecto es propio de una ley que está pendiente de emitirse con motivo de la reforma al artículo 134 constitucional, publicada el trece de noviembre de dos mil siete, específicamente un ordenamiento que sienta las bases en materia de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación y no sólo en radio y televisión, donde se definan los alcances y limitaciones, así como los mecanismos que aseguren la debida recepción de los mensajes públicos hacia la población, estimando entre otros temas el objeto de la iniciativa en estudio, en lo que atañe a las traducciones de los mensajes gubernamentales a un idioma distinto al español, de tal manera que la propuesta resultaría más pertinente en el contexto de una ley reglamentaria del artículo 134 constitucional.

NOVENA.- Finalmente, no pasa por alto considerar que derivado de la modificación al marco constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en razón de que el once de junio de del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de advertir

que la iniciativa en revisión quedaría sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional refuerza la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por el Diputado Juan Manuel Gastélum Buenrostro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.